

**La Gaceta N° 67 — Jueves 7 de abril del 2005.**

**N° 32290-C**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES**

Con fundamento en los artículos 140 inciso 20), y 146 de la Constitución Política, artículo 25.1 de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 7555 del 4 de octubre de 1995, publicada en *La Gaceta* N° 199 del 20 de octubre del mismo año y,

*Considerando:*

1°— Que el Cementerio de Santo Domingo de Heredia, erigido en 1849, constituye un significativo lugar, de valor histórico, social y afectivo para los pobladores de dicho cantón.

2°— Que este lugar constituye un hito urbano del cantón de Santo Domingo de Heredia.

3°— Que la erección de este camposanto se realizó gracias a las condiciones económicas y sociales y el desarrollo alcanzado por esta población, la cual fue alentada para buscar su separación, en todo sentido de Heredia.

4°— Que es deber del Estado preservar el Patrimonio Cultural del país. **Por tanto,**

**DECRETAN:**

Artículo 1°— Declarar e Incorporar al Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, el Cementerio de Santo Domingo de Heredia ubicado en el cantón de Santo Domingo, de la Provincia de Heredia, propiedad de Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, cédula de persona jurídica N° 3-014-042097.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe la demolición del inmueble e igualmente su remodelación parcial o total, sin la autorización previa del Centro de Investigación y Conservación del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 3°— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA. —El Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González. —1 vez. — (Solicitud N° 17117). —C-11.420. — (D32290-24663).